**MODELOS DE PIE DE RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y LA EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES Y CONTRA ACTOS O ACTUACIONES RELATIVOS A EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

**PODERES ADJUDICADORES QUE NO SON ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**1. CONTRATOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.1 DE LA LCSP**

**A) Contra la adjudicación de estos contratos**

Contra esta adjudicación[[1]](#footnote-1) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta adjudicación.[[2]](#footnote-2)

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta adjudicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**B) Contra la exclusión**

Contra esta exclusión[[3]](#footnote-3) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta exclusión o se haya tenido conocimiento de la posible infracción[[4]](#footnote-4).

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta exclusión o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**C) Contra la modificación de contratos**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto[[5]](#footnote-5), de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Sin embargo, en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, cabe interponer en contra el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante.

escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**D) Contra la extinción de contratos mencionada en el artículo 44.2 de la LCSP**

Contra este acto[[6]](#footnote-6) cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de este acto[[7]](#footnote-7).

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de [*el órgano de contratación*] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

1. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
2. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
3. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
4. El documento o documentos en que funde su derecho.
5. Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, puede acudirse al orden jurisdiccional civil.

**2. CONTRATOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.1 DE LA LCSP**

**A) Contra la adjudicación**

Contra esta adjudicación[[8]](#footnote-8) cabe interponer el recurso de alzada impropio[[9]](#footnote-9) al que se refiere el segundo párrafo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente o, en defecto de adscripción, ante el que tenga un mayor control o participación*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**B) Contra la exclusión**

Contra esta exclusión[[10]](#footnote-10) cabe interponer el recurso de alzada impropio[[11]](#footnote-11) al que se refiere el segundo párrafo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente o, en defecto de adscripción, ante el que tenga un mayor control o participación*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**C) Contra la modificación de contratos (si se trata de un ente de derecho público y el acto agota la vía administrativa)**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Sin embargo, en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, cabe interponer en contra un recurso de reposición ante [*el órgano de contratación*] en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**D) Contra la modificación de contratos (si se trata de un ente de derecho público y el acto no agota la vía administrativa) [[12]](#footnote-12)**

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante [*el órgano de contratación*] o ante [*el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente*], en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears[[13]](#footnote-13), en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este recurso sólo puede interponerse en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, dado que, en el supuesto de que este acto quiera impugnarse por otras causas, el orden jurisdiccional civil es el competente, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

**E) Contra la modificación de contratos (si se trata de un ente de derecho privado)**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa[[14]](#footnote-14).

Sin embargo, en el supuesto de que este acto se impugne porque se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, cabe interponer en contra una reclamación ante [*el órgano de contratación*] en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto[[15]](#footnote-15).

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil de contratante de este acto, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**F) Contra actos o actuaciones relativos a los efectos y la extinción de contratos**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.*a)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa[[16]](#footnote-16).

1. Dado que no se trata de un acto administrativo *stricto sensu* no debemos hablar de resolución ni de agotamiento o no de la vía administrativa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver el artículo 50.1.*d)* de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la disposición adicional decimoquinta. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver el artículo 50.1.*c)* de la Ley de Contratos del Sector Público. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ved la nota 1. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ved la nota 1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ved el artículo 50.1.*g)* de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la disposición adicional quincena. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-8)
9. Esto es así tanto si el acto agota la vía administrativa cómo si no lo hace, dado el carácter básico del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver nota 1. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver nota 9. [↑](#footnote-ref-11)
12. El recurso que se indica en este apartado es uno de los posibles. Ver la Circular interpretativa 1/2019, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre el sistema de recursos contra los actos de preparación y adjudicación y los actos o actuaciones en el ámbito de los efectos, modificación y extinción de los contratos de los entes del sector público. [↑](#footnote-ref-12)
13. En el caso de organismos autónomos y otros entes de derecho público, se interpone el recurso de alzada impropio del artículo 58.4 de la Ley 3/2003 si el acto no agota la vía administrativa y los estatutos o la norma de creación del ente no prevén recurso de alzada ante algún órgano del mismo ente, o recurso de alzada ante el órgano del mismo ente que, en su caso, prevean los estatutos o la norma de creación del ente. Adapte el pie de recurso en caso de que no sea aplicable el artículo 58.4 de la Ley 3/2003. [↑](#footnote-ref-13)
14. Sin perjuicio de que la entidad adjudicadora pueda establecer la posibilidad de presentar una reclamación ante el órgano de contratación, que podría sustanciarse por medio de un régimen similar al del recurso de reposición. [↑](#footnote-ref-14)
15. Por analogía con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ver nota 14. [↑](#footnote-ref-16)